

Art. 5.º A los Premios Nacionales de «Novela y Narrativa», «Ensayo» y «Poesía en Lengua Castellana» podrán optar los libros publicados en su primera edición entre el 15 de noviembre de 1978 y el 15 de noviembre de 1979.

Art. 6.º Los libros que se presenten a dichos premios deberán haber cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión antes del 15 de noviembre de 1979.

Art. 7.º El Jurado calificador del Premio Nacional de Literatura de «Novela y Narrativa» estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector general, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general del citado Centro directivo. Serán Vocales de dicho Jurado las siguientes personalidades:

- Un miembro de la Real Academia Española de la Lengua, designado por su Director.
- Un Catedrático de Universidad, de Literatura Española, designado por la Junta Nacional de Universidades.
- Un escritor designado por la Asociación Colegial de Escritores.
- El Presidente de la Federación de Gremios de Editores de España.
- Un crítico literario designado por la Federación Nacional de Asociaciones de Prensa.
- El escritor galardonado con el Premio Nacional de Literatura de «Novela y Narrativa» en el año 1978, y en caso de que éste no pudiera concurrir, el que lo hubiera obtenido en el año anterior más próximo.

Actuará como Asesor del Jurado el Subdirector general del Libro.

Art. 8.º El Jurado calificador del Premio Nacional de Literatura de «Ensayo» estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector general, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general del citado Centro directivo. Serán Vocales de dicho Jurado las siguientes personalidades:

- Un miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas designado por su Presidente.
- Un Catedrático de Universidad designado por la Junta Nacional de Universidades.
- Un escritor designado por la Asociación Colegial de Escritores.
- El Presidente de la Federación de Gremios de Editores de España.
- Un crítico literario designado por la Federación Nacional de Asociaciones de Prensa.
- El escritor galardonado con el Premio Nacional de Literatura de «Ensayo» en 1978, y en caso de que éste no pudiera concurrir, el que lo hubiera obtenido en el año anterior más próximo.

Actuará como Asesor del Jurado el Subdirector general del Libro.

Art. 9.º El Jurado calificador del Premio de «Poesía en Lengua Castellana» estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector general, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general del citado Centro directivo. Serán Vocales de dicho Jurado las siguientes personalidades:

- Un miembro de la Real Academia Española de la Lengua designado por su Director.
- Un Catedrático de Universidad, de Literatura Española, designado por la Junta Nacional de Universidades.
- Un escritor designado por la Asociación Colegial de Escritores.
- El Presidente de la Federación de Gremios de Editores de España.
- Un crítico literario designado por la Federación Nacional de Asociaciones de Prensa.
- El escritor galardonado con el Premio Nacional de Literatura de «Poesía en Lengua Castellana» en el año 1978, y en caso de que éste no pudiera concurrir, el que lo hubiera obtenido en el año anterior más próximo.

Actuará como Asesor del Jurado el Subdirector general del Libro.

Art. 10. El fallo de los Jurados será inapelable y podrán declarar desiertos los respectivos premios si consideran que las obras presentadas no reúnen los méritos suficientes para ser galardonadas.

Art. 11. La devolución de las obras no premiadas se efectuará a petición del autor o autores, de la Empresa Editorial que hubiera publicado la obra o del Presidente, Director o Secretario de la Institución Cultural que hubiese presentado los libros. Dicha petición habrá de hacerse dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de la Orden ministerial que, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», otorgue los premios a que se refiere la presente convocatoria.

Art. 12. La presentación de obras para tomar parte en la convocatoria de cualquiera de los premios supone la aceptación expresa y formal de estas bases y del fallo inapelable de los Jurados.

Art. 13. Los miembros de los Jurados tendrán derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes, así como los gastos que ocasionen por locomoción.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de agosto de 1979.

CLAVERO AREVALO

Imos. Sres. Subsecretarios de Cultura y Directores generales del Libro y Bibliotecas y de Radiodifusión y Televisión.

## MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

21316

ORDEN de 21 de mayo de 1979 por la que se aprueba el cuadro de incompatibilidades de la Licenciatura de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de Santiago, en solicitud de aprobación del cuadro de incompatibilidades de la Facultad de Medicina de dicha Universidad.

Considerando que dicha propuesta fue acordada en Junta de Facultad y aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad, así como por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el cuadro de incompatibilidades de la Licenciatura de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, que quedará configurado en la forma que se establece en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

### ANEXO QUE SE CITA

Cuadro de incompatibilidades de asignaturas del Plan de Estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago

Asignaturas	Incompatibilidad
<i>Para el Plan 1973</i>	
Bioquímica y Fisiología general .....	} Con Fisiología humana.
Biofísica .....	
<i>Para los Planes 1973 y 1979</i>	
Biofísica y Fisiología general ...	} Con Fisiología humana.
Bioquímica .....	
Biología .....	} Con Histología. Con Anatomía II. Con Farmacología y Patología general. Con Anatomía patológica.
Anatomía I .....	
Fisiología humana .....	
Histología .....	
Anatomía II .....	} Con las asignaturas de los cursos 4.º, 5.º y 6.º, excepto Historia de la Medicina.
Microbiología .....	
Farmacología .....	
Anatomía patológica .....	
Psicología médica .....	
Patología general .....	
Patología y Clínica quirúrgicas I .....	
Obstetricia y Ginecología I ...	} Con Patología y Clínicas quirúrgicas II. Con Obstetricia y Ginecología II.
Patología y Clínicas (Médica, Quirúrgica, Obstétrica, Pediátrica) y Psiquiatría de 4.º y 5.º cursos .....	
	} Con Clínicas del 6.º curso homologas, a cursar en régimen de prácticas clínicas hospitalarias.